



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



20191030143565124113030
RESOLUCIONES
Octubre 30, 2019 14:35
Radicado 00-003030



"Por la cual se niega un permiso de vertimiento de ARnD a Alcantarillado Público".

CM8.23.1250
(Antes CM8.01.1250)
PLASTIQUIMICA S.A.S

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° D. 0404 de 2019 y N° D. 2887 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente CM 8.23.1250, en el cual se encuentran contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental, relacionadas con la sociedad PLASTIQUIMICA S.A.S., con NIT 890.906.119-6, ubicada en la Calle 61 Sur N° 43A – 290 del municipio de Sabaneta, representada legalmente por el señor, Carlos Mario Zapata Lopera, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que mediante Auto N° 002342 del 27 de octubre de 2017, notificado personalmente el 14 de noviembre del mismo año, en actuación del informe técnico 005023 del 24 de agosto de 2017 se requirió a la Sociedad Plástiquímica S.A.S. para que diera cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:
 - Realizar en un término de quince (15) días hábiles las adecuaciones necesarias en aras de evitar que la descarga de agua residual no doméstica -ARnD-, proveniente de la torre de enfriamiento y de la purga de la caldera, se diluya con las aguas lluvias antes del punto de control del vertimiento, las cuales ingresan sobre una canaleta abierta.
 - Garantizar en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza de presente decisión, que las aguas residuales no domésticas – ARnD, provenientes de la torre de refrigeración no discurran por la zona verde circundante.
 - Si como producto de las adecuaciones realizadas por la empresa para cumplir con el requerimiento detallado en el literal anterior, las aguas residuales no domésticas -ARnD- se conducen hacia el sistema de alcantarillado público, deberá de manera inmediata, solicitar el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas –ARnD- al alcantarillado

público -allegando todos los requisitos de ley.

3. Que por medio de Auto 2227 del 21 de junio de 2018, notificado personalmente el 10 de julio del mismo año, en actuación del informe técnico 902 del 20 de febrero de 2018 y por medio del cual se reitera lo establecido en el Auto N° 002342 del 27 de octubre de 2017, en cuanto a:
 - a. *Realizar en un término de quince (15) días hábiles, las adecuaciones necesarias en aras de evitar que la descarga de agua residual no doméstica -ARnD-, proveniente de la torre de enfriamiento y de la purga de la caldera, se diluya con las aguas lluvias antes del punto de control del vertimiento, las cuales ingresan sobre una canaleta abierta.*
 - b. *Si como producto de las adecuaciones realizadas por la empresa para cumplir con los requerimientos detallados en el literal anterior, las aguas residuales no domésticas -ARnD- se conducen hacia el sistema de alcantarillado público, deberá de manera inmediata, solicitar el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas -ARnD- al alcantarillado público -allegando todos los requisitos de ley.*

La sociedad PLASTIQUÍMICA S.A.S, deberá cumplir con los niveles máximos permisibles establecidos en los Artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015, para la actividad de "Fabricación de plásticos en formas primarias de formas básicas y artículos de plástico".

La sociedad PLASTIQUÍMICA S.A.S, deberá garantizar que las ARnD provenientes de la torre de enfriamiento y de la purga de la caldera, sean vertidas al alcantarillado de manera independiente y sin ser mezcladas con las aguas lluvias, puesto que ello genera una dilución o reducción de la concentración de los contaminantes, lo cual está prohibido en numeral 2 del artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 del 2015.

Informar a la sociedad PLASTIQUÍMICA S.A.S en respuesta a la solicitud presentada con la comunicación con el Radicado N° 036679 del 5 de diciembre de 2017, de ser excluidos de tramitar el permiso de vertimientos, que para esto la empresa debe realizar las adecuaciones necesarias para garantizar que en ningún momento las ARnD serán descargadas al sistema de alcantarillado público ni a la red interna de aguas lluvias, toda vez que en la actualidad las ARnD generadas por la purga de la caldera son descargadas a una canaleta de aguas lluvias que finalmente vierten en la quebrada La Honda y a esta misma canaleta pueden llegar las ARnD de las torres de enfriamiento si las llaves de los equipos son abiertas.

4. Que mediante comunicación con radicado N° 42239 del 28 de diciembre de 2018, la sociedad PLASTIQUIMICAS S.A.S., con NIT 890.906.119-6, a través de su representante legal el señor Carlos Mario Zapata Lopera, identificado con cedula de ciudadanía 70.506.313, solicitó a la Entidad Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 61 Sur No 43A – 290 municipio de Sabaneta – Antioquia; fuente receptora Acueducto y Alcantarillado Público, en las coordenadas planas: X: 75°36'37.59 y Y: 6°09'24.90, con un caudal de descarga de 0.07 l/s, tiempo de descarga de 24 hora/día, con una frecuencia de 28 días/mes.
5. Que la caracterización actual del vertimiento corresponde a la siguiente muestra

PARÁMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendidos	-	Mg/L
DBO5	-	Mg/L
DQO	-	Mg/L
Caudal	-	l/s

6. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos - SINA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AVICOLA NACIONAL con NIT 890.906.119-6.
- Certificado de Libertad y Tradición matrícula inmobiliaria N° 001-1091879 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.
- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. Aplica para actividades Industriales, Comerciales y de Servicio.

7. Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del equipo de control y vigilancia de esta Entidad, realizó visita el día 05 de Marzo de 2019 a las instalaciones de la sociedad PLASTIQUIMICA S.A.S., con NIT 890.906.119-6, ubicada en la Calle 61 Sur N° 43A – 290 del municipio de Sabaneta, generando el Informe Técnico N° 001551 del 9 de Marzo de 2019, del cual se resalta lo siguiente:

“(...) 3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De la allegada a través de la Comunicación Oficial recibida No. 42239 del 28 de diciembre de 2018.

El usuario solicitó permiso de vertimientos para las Aguas Residuales No Domesticas – ARnD que se generan en la empresa PLASTIQUIMICA S.A.S.; a lo cual la Entidad promulgó el Auto 33 del 18 de enero de 2019, donde se dispone a admitir la solicitud del señalado permiso y ordenar una visita técnica y evaluación de la información correspondiente.

A continuación, se hace la respectiva evaluación de carácter técnico conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

Tabla 1: Evaluación de los requisitos aportados por el usuario para el trámite del permiso de vertimientos para el ARnD.

Documentación requerida por el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010)	¿Aportado?	Observaciones
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	SI	La empresa cuenta con el servicio de Acueducto de EPM. Cumple requisito
Características de las actividades que generan el vertimiento	SI	En el documento informan que las ARnD son originadas por la purga del área de servicios industriales. Lo informado está acorde con lo observado en la visita por lo que cumple requisito.
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo	SI	Sólo presentan plano donde se aprecia la red hidrosanitaria de las aguas lluvias, domésticas y no domésticas., pero no se relaciona el origen, cantidad del vertimiento ni la localización de la descarga al alcantarillado. No cumple el requisito
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	SI	Descarga al alcantarillado público operado por EPM Cumple el requisito
Caudal de la descarga expresado en litros por segundo	SI	0.07 Cumple el requisito.
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	SI	28 días/mes Cumple el requisito
Tiempo de la descarga expresada en horas por día	SI	24 h/día Cumple el requisito.

Documentación requerida por el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010)	¿Aportado?	Observaciones
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	SI	Intermitente Cumple el requisito.
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	SI	Esta información se evalúa a continuación en el presente informe (ver "Evaluación de la caracterización"). Cumple requisito
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	SI	Solo se presentó la ubicación y descripción de la operación del sistema. Cumple parcialmente
Evaluación ambiental del vertimiento	NA	Conforme al artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en donde se estipula que "...la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpo de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales..." y teniendo en cuenta que las ARnD generadas son vertidas directamente al sistema de alcantarillado público operado por Empresas Públicas de Medellín, no se presenta la Evaluación Ambiental del vertimiento.
Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento	SI	Este plan se evalúa a continuación (ver "Evaluación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento"). Cumple requisito
Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento	SI	El usuario presenta recibo de caja No. 1180 del 5 de diciembre de 2018, por valor \$ 1.674.103 Cumple requisito

Concepto técnico:

El usuario presentó parcialmente la información requerida para la solicitud de permiso de vertimientos de ARnD, conforme el Artículo 2.2.3.3.5.2., ya que no entregó plano donde se identifique el origen, cantidad y la localización del vertimiento al alcantarillado, ni las

memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento con que cuenta la empresa, por lo tanto, se requiere complementar la información.

Evaluación de la caracterización

Con la solicitud del permiso de vertimiento, la empresa anexó la caracterización del año 2018, realizada por ECOQUIMSA, la cual será evaluada conforme a los lineamientos establecidos por el IDEAM en la "Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas".

Tabla 2. Evaluación técnica caracterización aguas residuales no domésticas

Requisitos	Información Presentada	Observaciones
Fecha del muestreo	10 de septiembre de 2018	Cumple
Información general del usuario (Jornada laboral, jornada de producción de la empresa del día del muestreo, número de trabajadores de la empresa y número de turnos)	Se presenta toda la información general de la empresa, indicando los turnos de producción: Lunes – jueves 06:00 - 18:00 horas Lunes – jueves 18:00 - 06:00 horas Lunes – martes 18:00 - 06:00 horas Viernes – sábado 06:00 - 18:00 horas	Cumple. Esta información coincide con lo informado en la visita y lo que reposa en el expediente en cuanto a turnos de trabajo, número de trabajadores y tiempo de operación.
Duración y tipo de muestreo	Solo se relaciona la hora de inicio y final del muestreo, lo cual da un periodo de 24 horas, pero no especifican que tipo de muestreo se realizó, ni cada cuanto se tomaron las alcuotas, esta información de las alcuotas se deduce de la tabla 7, en la que registran los datos de las variables de campo, por lo que se tendría que se tomaron alcuotas cada veinte (20) minutos.	Conforme a la información recopilada en visita y a la misma consignada en el formulario de solicitud de permiso, la actividad generadora de las ARnD es realizada por un periodo de 24 horas al día. Cumple
Parámetros analizados	Según lo reportado en el informe final de la caracterización, el usuario realizó la medición de todos los parámetros establecidos en el Artículo 13. Actividades asociadas con: Fabricación y manufactura de bienes. Actividad: Fabricación de plástico en formas primarias, de formas básicas y artículos de plástico; y corregido con el artículo 16 de la Resolución 631 de 2018.	Cumple. El usuario presentó la medición de todos los parámetros establecidos en el Artículo 13. Actividades asociadas con: Fabricación y manufactura de bienes. Actividad: Fabricación de plástico en formas primarias, de formas básicas y artículos de plástico, lo cual corresponde con la actividad productiva de la empresa Plástiquímica S.A.S.
Responsable del muestreo y métodos de análisis Carrera 53 No. 40A-31	Se indica que ECOQUIMSA, es el laboratorio responsable del monitoreo, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM según Resolución No. 2003 de 2017, Colecta en algunos parámetros	Cumple. ECOQUIMSA y QUIMICONTROL están debidamente acreditados para los parámetros analizados, es de

Requisitos	Información Presentada	Observaciones
	además se relacionan los métodos utilizados para los análisis de laboratorio. Los análisis de laboratorio fueron realizados por: ECOQUIMSA y QUIMICONTROL.	subcontratados por Qumicontrol con Biopolab, Hidrolab y SGS COLOMBIA SAS, laboratorios también acreditados.
Descripción de los sitios de toma de muestra	En el informe se menciona que el punto de monitoreo fue en la caja de inspección, ubicación 06°09'24.90" N 75°36'37.90" W	Cumple
Descripción del proceso que genera el vertimiento	En el informe se hace una descripción del proceso de producción de la empresa y las actividades que generan las ARnD (purgas generadas en la caldera, compresores y torre de enfriamiento).	Cumple. Está acorde con el proceso que la empresa realiza según lo observado en la visita y la información que reposa en el expediente.
Descripción de los sistemas de tratamiento de ARnD	Se describe de manera general el sistema de tratamiento para las ARnD.	Cumple. Está acorde con lo observado en la visita y lo consignado en el informe.
Volumen de agua de consumo durante el muestreo y tipo de aforo.	En el documento no se suministra información relacionada con el volumen de agua de consumo durante el muestreo, ni el tipo de aforo. En la tabla 7 presentan el registro de los parámetros de campo.	No cumple
Parámetros obtenidos en campo.	En la tabla No. 7 se presentan los resultados de las variables tomadas en campo (pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables.	Cumple. Hacen entrega de los registros de datos de campo.
Resultados de laboratorio de los análisis	Se presentan los resultados de los análisis realizados por los laboratorios.	Cumple. Hacen entrega de estos resultados.
Cálculo de las cargas contaminantes	El usuario no presentó los resultados del cálculo de las cargas contaminantes.	No Cumple.
Resultados y cumplimiento de la norma	En la tabla No. 8 del informe presentan los resultados obtenidos y la respectiva comparación con la norma (Artículos 13. Actividades asociadas con: Fabricación y manufactura de bienes. Actividad: Fabricación de plástico en formas primarias, de formas básicas y de plástico, y 16 de la Resolución 631 de 2015.)	Cumple. Presentaron los resultados y la comparación con la norma.

En la siguiente imagen se relacionan los resultados de la caracterización de ARnD realizada a la empresa PLASTIQUIMICA S.A.S. y se compara con los límites permisibles establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015, para la Actividad: fabricación de plástico en formas primarias, de formas básicas y artículos de plástico.

Imagen 1. Resultados de la caracterización de ARnD y comparación con la norma

Variable	Unidades	Resultados*	Límites máximos permisibles**	Resultado Vs Límite
Generales				
Temperatura	Unidades de pH	16.5	40	Inferior
pH	°C	7.81	5.00 a 9.00*** (6.00 a 9.00)**	Dentro del rango
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	<16.6	450*** (300)**	Inferior
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	<20.6	188.5*** (125)**	Inferior
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	2.5	120*** (80)**	Inferior
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L-h	<0.1	1.5 (1.0)**	Inferior
Grasas y Aceites	mg/L	0	30*** (20)**	Inferior
Fenoles Totales	mg/L	<0.049	0.20	Inferior
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.631	Análisis y Reporte	No aplica
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	0	10.00	Inferior
Hidrocarburos aromáticos policíclico (HAP)	mg/L	<0.001	Análisis y Reporte	No aplica
BTEX. Benceno.	mg/L	<0.460	Análisis y Reporte	No aplica
BTEX. Tolueno.	mg/L	<0.410	Análisis y Reporte	No aplica
BTEX. Etilbenceno.	mg/L	<0.400	Análisis y Reporte	No aplica
BTEX. p-Xileno + m-Xileno	mg/L	<0.520	Análisis y Reporte	No aplica
BTEX. o-Xileno	mg/L	<0.390	Análisis y Reporte	No aplica
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	<0.010	1.00	Inferior
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	<0.66	20.0	Inferior
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	<0.8	1.00	Inferior
Metales y Metaloides				

Aluminio Total (Al)	mg/L	<0.027	3.00	Inferior
Arsénico Total (As)	mg/L	<0.0045	0.10	Inferior
Cadmio Total (Cd)	mg/L	<0.002	0.10	Inferior
Cinc Total (Zn)	mg/L	0.291	3.00	Inferior
Cobre Total (Cu)	mg/L	0.041	1.00	Inferior
Cromo Total (Cr)	mg/L	0.016	0.50	Inferior
Estaño Total (Sn)	mg/L	<0.0099	2.00	Inferior
Hierro Total (Fe)	mg/L	1.41	3.00	Inferior
Mercurio Total (Hg)	mg/L	<0.0006	0.01	Inferior
Níquel Total (Ni)	mg/L	<0.011	0.50	Inferior
Plata Total (Ag)	mg/L	<0.005	0.20	Inferior
Plomo Total (Pb)	mg/L	<0.01	0.20	Inferior
Otros parámetros para análisis y reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	31.2	Análisis y Reporte	No aplica
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	55.7	Análisis y Reporte	No aplica
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	29.2	Análisis y Reporte	No aplica
Dureza Total	mg CaCO ₃ /L	57.0	Análisis y Reporte	No aplica
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	0.6	Análisis y Reporte	No aplica
		0.2		
		0		

Concepto técnico:

La caracterización realizada el 10 de septiembre de 2018 en la empresa PLASTIQUIMICA S.A.S. se considera representativa debido a que la misma se realizó durante un periodo de 24 horas, tiempo de funcionamiento de la empresa y por ende de la descarga de ARnD, igualmente se observa que los resultados obtenidos en dicha caracterización cumplen con los límites establecidos en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015, pero se deberá complementar la información en relación con el reporte del consumo de agua de los procesos que generan las ARnD y la forma de determinación del ese dato, además el cálculo de la carga contaminante.

Evaluación del Plan de Gestión del Riesgo para El Manejo del Vertimiento-PGRMV-

Dentro de la solicitud del permiso de vertimiento, el usuario presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, el cual se evalúa a continuación, conforme a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012:

Tabla 3: Evaluación técnica Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos allegado por la empresa PLASTIQUIMICA S.A.S

1. Generalidades	Observaciones
1.1. Introducción	Indican y describen aspectos relacionados con el tipo de proyecto para el cual se presenta el Plan de Gestión del Riesgo. Se especifican los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, el procesamiento y análisis de la información, el grado de incertidumbre de la misma, la fecha durante la cual se inició el proceso de elaboración del plan y se menciona que el Plan fue realizado por la empresa Ecoacciones S.A.S contratada como empresa consultora para dar cumplimiento a los requerimientos ambientales realizados por el AMVA, igualmente en éste ítem se detallan los profesionales que participaron en la elaboración del Plan, con sus respectivos pregrados y postgrados, además de los años de experiencia. Cumple
1.2. Objetivos	Presentan objetivo general y específicos que están acorde con lo señalado en los términos de referencia y con lo que se busca con este tipo de planes. Cumple.
1.3. Antecedentes	Si bien se menciona que se revisaron documentos de estudios de amenaza y de ocurrencia de eventos en la zona, y que de acuerdo a ello se encontró que las amenazas son bajas o muy leves, no se precisa en cuales estudios se consultó ni se especifican los tipos de eventos relacionados con los riesgos y/o amenazas, además tampoco se tuvo en cuenta la clasificación y reglamentación de los usos del suelo para la zona. No cumple.
1.4. Alcances	Se menciona que el alcance comprende la descripción del sistema de Gestión del Vertimiento y de su área de influencia; y que las estrategias propuestas incluyen la realización de acciones locativas y operativas tendientes a evitar afectaciones al ambiente por el vertimiento. Cumple.
1.5. Metodología	Aunque se menciona que la construcción del Plan se basó a partir de información secundaria existente en el municipio de Sabaneta, que adicionalmente se tuvo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del PGRMV, los resultados de la caracterización de las ARnD y la suministrada por la empresa Plástiquímica S.A.S., no se relaciona ningún tipo de metodología para el análisis de riesgo, que permita definir una valoración y priorización de los riesgos y refleje las condiciones del sistema de Gestión del Vertimiento y de su área de influencia. Cumple parcialmente.

2. Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento	Observaciones
2.1. Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Se indica la dirección de ubicación del predio e igualmente se presentan las respectivas coordenadas del punto de vertimiento, pero no se relaciona la localización del sistema de gestión del vertimiento. Cumple parcialmente
2.2. Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	En este punto relaciona las fuentes de generación de las ARnD, y los respectivos tratamientos que se les realiza. No se presenta información del vertimiento, ni de los procesos de operación y mantenimiento del sistema, tampoco las características de la red de conducción desde la salida del sitio de generación del agua residual hasta la entrada al sistema de tratamiento y luego al alcantarillado. Cumple parcialmente
3. Caracterización del área de Influencia	Observaciones
3.1. Área de Influencia	Se menciona que el área de influencia directa corresponde al predio en el cual se ubica el SGV, teniendo en cuenta que la descarga de las ARnD se realiza a la red de alcantarillado, y también se relaciona un área de influencia indirecta el cauce y la cuenca del Río Aburrá a la altura de la Calle 61 sur. Cumple.
3.2. Medio Abiótico	Del medio al sistema de Gestión del Vertimiento - Geología: presenta la descripción de la geología estructural, regional y local del municipio de Sabaneta, y aunque es una información muy extensa y completa no se precisa específicamente para el Área de influencia, por tanto, no es posible identificar posibles afectaciones al sistema de gestión del vertimiento y al área de influencia debido a fallas geológicas y amenazas sísmicas. Cumple parcialmente. -Geomorfología: se presenta la descripción geomorfológica del municipio de Sabaneta, pero ésta no se precisa específicamente para el Área de influencia del sistema de gestión del vertimiento, por tanto, no es posible identificar posibles afectaciones al sistema de gestión del vertimiento ocasionado por movimientos en masa, socavaciones y/o erosiones. Cumple parcialmente.

-Hidrología: Se menciona que la empresa está ubicada a 0.51 Km de la cuenca del Río Aburrá y a 0.028 Km de la Quebrada La Honda y se presenta información general de estas fuentes hídricas, pero no se relaciona una caracterización orientada a la identificación de fenómenos hidrológicos (inundaciones, avenidas torrenciales) que puedan afectar la normal operación del Sistema de Gestión del Vertimiento.

Cumple parcialmente.

-Geotecnia: Se suministra información relacionada con la geotécnica tomando como fuente el estudio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá "Microzonificación Sísmica del Área Urbana de Medellín, 2011, mencionando que para la zona cercana o de influencia indirecta de la Empresa, se clasifican los suelos dentro de las zonas homogéneas 3, 5 y 6, describiendo cada una de estas zonas, pero al igual que los ítems anteriores no se precisa la información de tal forma que permita identificar condiciones que puedan afectar la normal operación del sistema y de sus redes asociadas

Cumple parcialmente.

Del sistema de Gestión del Vertimiento al Medio

-Suelos, Cobertura y Usos del Suelo: Se suministra información general de los usos del suelo del municipio de Sabaneta, de acuerdo a lo establecido en el PBOT, además especifican que el uso del suelo del área de influencia directa del proyecto corresponde a Industrial

Cumple

- Calidad del agua: en este ítem presentan información relacionada con la caracterización de las ARnD que se realizó en la empresa en el mes de septiembre de 2018, mencionando que el SGV es eficiente dado los resultados de dicho monitoreo. pero no se menciona nada acerca de la calidad del agua de la fuente más cercana a la empresa, como parte del entorno del SGV, y de acuerdo a lo definido como área de influencia indirecta en el ítem 3.1.2. del Plan (cauce y la cuenca del Río Aburrá a la altura de la Calle 61 sur).

No Cumple.

-Usos del agua: No se suministra información acerca de los usos del agua de la fuente hídrica más cercana a la empresa, la misma que fue identificada como parte del área de influencia indirecta, mencionan que el vertimiento es al alcantarillado y que no existen fuentes hídricas o acuíferos aprovechables por comunidad alguna, que sean susceptibles de ser afectados por el vertimiento que realiza la Empresa en sus operaciones rutinarias.

	No Cumple -Hidrogeología: se menciona que en ningún caso se realizan vertimientos a cuerpos de agua superficial o al suelo. Cumple. Este ítem es relevante en los casos que la descarga de las ARnD se realice a un cuerpo de agua o al suelo, lo cual no aplica para PLASTIQUIMICA S.A.S.
3.3. Medio Biótico	Ecosistemas Acuáticos: se menciona que debido a que el vertimiento de ARnD se realiza al alcantarillado público, y que el área de influencia directa del SGV abarca únicamente el predio de la Empresa y la salida al sistema de alcantarillado público, no se realizan muestreos de perifiton, bentos y fauna íctica. No Cumple. Se debe presentar información, así sea secundaria relacionada con los ecosistemas acuáticos que hacen parte del entorno de la empresa, teniendo en cuenta el área de influencia indirecta definida en el Plan. - Ecosistemas Terrestres: se menciona que debido a que el vertimiento de ARnD se realiza al alcantarillado público, y que el área de influencia directa del SGV abarca únicamente el predio de la Empresa y la salida al sistema de alcantarillado público, no se realiza una identificación de los ecosistemas terrestres ni la fauna asociada No Cumple, Se debe presentar información, así sea secundaria relacionada con los ecosistemas terrestres que hacen parte del entorno de la empresa.
3.4. Medio socioeconómico	Se manifiesta que dentro de las áreas de influencia definidas no se referencias asentamientos humanos susceptibles de ser afectados por interrupción del suministro de agua potable por el efecto de la generación de vertimientos sin tratamiento o en condiciones limitadas de tratamiento, debido a que el vertimiento se realiza exclusivamente al sistema de alcantarillado del municipio de Sabaneta, por lo que nombran de manera muy general que la empresa está rodeada de conjuntos residenciales, relacionan los servicios públicos con lo que se cuentan, y las actividades económicas presentes en la zona. No se menciona nada acerca de las condiciones sociales, presencia de grupos al margen de la ley que puedan llegar a atentar contra el sistema. No Cumple.
4. Procesos de conocimiento del riesgo	Observaciones
4.1. Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia	Se menciona que, para la identificación de los peligros y la valoración de los riesgos, se implementó como metodología la suministrada por la ARL y se presenta en la tabla 16 la relación de las amenazas, clasificadas por tipo, fuente de la amenaza y

y/o presencia de amenazas	la calificación. No se tuvo en cuenta las amenazas operativas o asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento
	Cumple parcialmente.
4.2. Identificación y análisis de vulnerabilidad	En la tabla 19 del documento se presenta el análisis de la vulnerabilidad para cada una de las amenazas relacionadas, teniendo en cuenta los elementos y aspectos de vulnerabilidad planteados en la tabla 17, donde se categoriza por: insignificante, moderada y catastrófica. Como se mencionó en el ítem anterior no se tuvo en cuenta el análisis de vulnerabilidad teniendo en cuenta las amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento
	Cumple parcialmente.
4.3. Consolidación de los escenarios de riesgo	En la tabla 21 del documento se observa el análisis de riesgo para las amenazas identificadas, además se presenta una relación de las posibles afectaciones al SGV por amenazas operativas, en la tabla 22 se observa la calificación, se describe la consecuencia y las posibles afectaciones
	Cumple parcialmente, ya que si bien en este ítem se tuvo en cuenta lo relacionado con las posibles amenazas asociadas a la operación del SGV no se desarrolla en todo el capítulo de "Proceso de Conocimiento del Riesgo".
5. Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	
Observaciones	
Se presentaron tres fichas de las medidas a implementar, pero estas no dan cuenta de todos los riesgos identificados, adicional a lo anterior, en las fichas no se establecen el tipo de medida, estrategias de implementación, cronograma ni mecanismo de seguimiento.	
No cumple	
6. Proceso de manejo del desastre	
Observaciones	
Se presenta la estructura organizacional para la preparación de respuesta a la emergencia, se relacionan las funciones de los participantes del PGRMV (Comité de emergencias, Brigada de emergencia, líderes de evacuación, seguridad física), la estrategia de atención, comunicaciones, además se menciona que dentro de las capacitaciones anuales se incluirá lo relacionado con el SGV, y que se llevará a cabo un simulacro de emergencia al año; igualmente se presenta el plan operativo, el plan informático, la preparación para la recuperación post-desastre y la ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, en éste último se observa el esquema del informe que será presentado a la autoridad ambiental luego de presentarse algún tipo de emergencia.	
Cumple	
7. Sistema de seguimiento y evaluación del Plan	
Observaciones	
En el documento se menciona que el seguimiento al PGRMV quedará consignado en las actas del comité, pero no se especifica a qué comité se refiere, ni cual es la función de éste, ni tampoco la periodicidad con que se realiza.	

No Cumple.
8. Divulgación del Plan
Observaciones
No se presentó
No Cumple.
9. Actualización y vigencia del Plan
Observaciones
Se manifiesta que el Plan será actualizado en el momento que se generen cambios en los puntos de descarga, se incorporen o eliminen procesos productivos que generen otro tipo de vertimientos a los contemplados en el documento.
Cumple.
10. Profesionales responsables de la formulación del Plan
Observaciones
Se relacionan los profesionales que realizaron el Plan, especificando profesiones y tiempo de experiencia.
Cumple.

Concepto técnico:

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la empresa PLASTIQUIMICA S.A.S. cumple parcialmente con todos los aspectos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, por medio de la cual se acogieron los términos de referencia para la elaboración e implementación de este tipo de planes; por lo que deberá complementarse de acuerdo a las observaciones consignadas en la tabla 3.

4. CONCLUSIONES

La empresa PLASTIQUIMICA S.A.S, ubicada en la Calle 61 Sur N° 43A – 290 del municipio de Sabaneta, tiene como actividad productiva la fabricación de cueros artificiales o telas recubiertas en vinilo, código CIU 2221 (Fabricación de formas básicas de plástico), para lo cual cuenta con 368 empleados que laboran en 3 turnos.

La empresa cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado suministrados por Empresas Públicas de Medellín - EPM, no poseen captaciones de agua superficial o subterránea, tienen un consumo promedio de agua al mes de 1698 m³ (lectura de la cuenta de servicios mes de enero). Las redes internas de aguas lluvias, aguas residuales domésticas y no domésticas se encuentran separadas.

PLASTIQUIMICA S.A.S, genera aguas residuales no domésticas -ARnD provenientes de tres equipos del área de servicios industriales que por sus condiciones de operación generan purgas intermitentes, estos equipos corresponden a: Caldera, Compresores y Torres de enfriamiento.

La empresa tiene como sistema de tratamiento para las ARnD un tanque de homogenización, el cual tiene también como función sedimentar los sólidos presentes en el agua, adicionalmente se cuenta con un equipo que remueve las grasas del agua proveniente de los compresores; finalmente las aguas ARnD son conducidas mediante una tubería instalada en la misma dirección que la canaleta de aguas lluvias para ser descargadas al alcantarillado público, en un MH ubicado en las coordenadas 6°9'25.36"N y 75°36'37.63"O. El tanque de homogenización se encontró en buenas condiciones, el agua se observó transparente sin olor ni color. Al aforar la descarga del tanque, se obtuvo un caudal de 0.06 l/s.

A través de la comunicación con radicado No. 42239 del 28 de diciembre de 2018, la empresa solicitó permiso de vertimientos, por lo que mediante el Auto No. 33 del 18 de enero de 2019, se dispone a admitir la solicitud del señalado permiso.

El usuario presentó parcialmente la información requerida para la solicitud de permiso de vertimientos de ARnD, conforme el Artículo 2.2.3.3.5.2., ya que no entregó el plano donde se identifique el origen, cantidad y la localización del vertimiento al alcantarillado, ni las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del mismo.

La caracterización de ARnD presentada por el usuario, la cual fue realizada el 10 de septiembre de 2018, se considera representativa debido a que la misma se realizó durante un periodo de 24 horas, tiempo de funcionamiento de la empresa y por ende de la descarga de ARnD, y de acuerdo a los resultados obtenidos se tiene que la empresa cumple con los límites permisibles establecidos en los artículos 13 (Actividad: Fabricación de plástico en formas primarias, de formas básicas y artículos de plástico) y 16 de la Resolución 631 de 2015, pero se deberá complementar la información en relación con el reporte del consumo de agua de los procesos que generan las ARnD y la forma de determinación de ese dato, además presentar el cálculo de la carga contaminante y demostrar el cumplimiento de lo establecido el artículo 20 del Decreto 703 de 2018, Por el que se efectúan unos ajustes al Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones"; relacionado con la carga máxima permisible (CMP).

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la empresa PLASTIQUIMICA S.A.S., cumple parcialmente con todos los aspectos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, por lo que deberá complementarse de acuerdo a las observaciones consignadas en la tabla 3.

La empresa PLASTIQUIMICA S.A.S. no cumple con todos los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, tal como fue evaluado en el ítem anterior.

5. RECOMENDACIONES

Se deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental, evaluar el hecho que la empresa PLASTIQUIMICA S.A.S., a la fecha no cuenta con permiso de vertimientos para las Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, generadas por la purga del área de servicios industriales.

Independiente de la decisión que se tome, se debe requerir a la empresa PLASTIQUIMICA S.A.S. para que en un término de diez (15) días calendario:

- ✓ **Complemente la información requerida para la solicitud de permiso de vertimientos de ARnD, conforme lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, presentando plano donde se identifique el origen, cantidad y la localización del vertimiento al alcantarillado, las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del mismo.**
- ✓ **Complemente el informe de la caracterización de las ARnD en relación con el reporte del consumo de agua (del día en que se llevó a cabo el monitoreo) de los procesos que generan las ARnD y la forma de determinación de ese dato, además incluir el cálculo de la carga contaminante y demostrar el cumplimiento de lo establecido el artículo 20 del Decreto 703 de 2018, Por el que se efectúan unos ajustes al Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones"; relacionado con la carga máxima permisible (CMP).**
- **Complemente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV en los siguientes aspectos:**
 - **Precisar, en el ítem Antecedentes, los estudios en los cuales se consultó para desarrollar este ítem, además especificar los tipos de eventos relacionados con los riesgos y/o amenazas, e incluir la clasificación y reglamentación de los usos del suelo para la zona de estudio.**
 - **Especificar y relacionar, en el ítem Metodología, la metodología utilizada para el análisis de riesgo, que permita definir una valoración y priorización de los riesgos y refleje las condiciones del sistema de Gestión del Vertimiento y de su área de influencia.**
 - **Incluir en el ítem, Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento, las coordenadas de localización del sistema de gestión del vertimiento.**
 - **Presentar, en el ítem Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento, información del vertimiento, de los procesos de operación y mantenimiento del sistema, y las características de la red de conducción desde la salida del sitio de generación del agua residual hasta la entrada al sistema de tratamiento y luego al alcantarillado.**
 - **Suministrar, en el ítem Caracterización del área de influencia, Medio Abiótico, Geología, información que permita identificar posibles afectaciones al sistema de gestión del vertimiento y al área de influencia debido a fallas geológicas, y amenazas sísmicas**
 - **Suministrar, en el ítem Caracterización del área de influencia, Medio Abiótico, Geomorfología, información que permita identificar posibles afectaciones al Sistema de gestión del vertimiento, ocasionado por movimientos en masa, socavaciones, erosiones**
 - **Realizar, en el ítem Caracterización del área de influencia, Medio Abiótico, Hidrología, una caracterización hidrológica, de las fuentes cercanas a la empresa, orientada a la identificación de fenómenos hidrológicos (inundaciones, avenidas torrenciales) que puedan afectar la normal operación del Sistema de Gestión del Vertimiento.**
 - **Suministrar, en el ítem Caracterización del área de influencia, Medio Abiótico, Geotecnia, información que permita identificar condiciones que puedan afectar la normal operación del sistema y de sus redes asociadas**
 - **Presentar, en el ítem Caracterización del área de influencia, Medio Abiótico,**

Calidad del agua: información relacionada con la calidad del agua de la fuente más cercana a la empresa, como parte del entorno del SGV, de acuerdo a lo definido como área de influencia indirecta en el ítem 3.1.2. del Plan (cauce y la cuenca del Río Aburrá a la altura de la Calle 61 sur).

- *Suministrar, en el ítem Caracterización del área de influencia, Medio Abiótico, Usos del agua, información acerca de los usos del agua de la fuente hídrica más cercana a la empresa, la misma que fue identificada como parte del área de influencia indirecta.*
- *Presentar, en el ítem Caracterización del área de influencia, Medio Biótico, Ecosistemas Acuáticos, información relacionada con los ecosistemas acuáticos que hacen parte del entorno de la empresa, teniendo en cuenta el área de influencia indirecta definida en el Plan.*
- *Presentar, en el ítem Caracterización del área de influencia, Medio Biótico, Ecosistemas Terrestres, información relacionada con los ecosistemas terrestres que hacen parte del entorno de la empresa.*
- *Complementar, en el ítem Caracterización del área de influencia, Medio Socioeconómico, información relacionada con las condiciones sociales que puedan llegar a generar sabotajes en la operación del sistema.*
- *Incluir, en el ítem Procesos de conocimiento del riesgo, Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas, las amenazas operativas o las asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento.*
- *Incluir, en el ítem, Procesos de conocimiento del riesgo, Identificación y análisis de vulnerabilidad, el análisis de vulnerabilidad teniendo en cuenta las amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento*
- *Verificar, en el ítem, Procesos de conocimiento del riesgo, Consolidación de los escenarios de riesgo, que si bien se tuvo en cuenta lo relacionado con las posibles amenazas asociadas a la operación del SGV no se desarrolla en todo el capítulo de "Proceso de Conocimiento del Riesgo".*
- *Revisar y complementar, en el ítem Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, las fichas presentadas ya que estas no dan cuenta de todos los riesgos identificados, adicionalmente se deberá incluir dentro del formato de la ficha el tipo de medida, estrategias de implementación, cronograma y mecanismo de seguimiento.*
- *Especificar, en el ítem, Sistema de seguimiento y evaluación del Plan, a qué comité se refieren y cual es la función de éste, además de relacionar la periodicidad con que se realiza.*
- *Presentar información relacionada con el ítem, Divulgación del Plan.*

No obstante, el permiso no puede otorgarse hasta tanto se cumpla con lo indicado anteriormente y se garantice que no se estén realizando descargas al alcantarillado público.(...)"

8. Que el numeral 5º del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", consagra que una vez proferido el informe técnico, producto de la visita técnica y de la evaluación de la información allegada para obtener el permiso de vertimiento, la autoridad ambiental expedirá un auto de trámite que declare reunida la información para decidir.
9. Que en cumplimiento del artículo señalado, esta Entidad profirió Auto, en el cual se

declaró reunida toda la información necesaria para decidir de fondo sobre el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas -ARnD, solicitado.

10. Que en relación con el permiso de vertimientos y de conformidad con lo señalado en el citado informe técnico es preciso tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 (modificado por el artículo 8 del Decreto 050 de 2018) y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" que se transcriben a continuación:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso".

"Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades

industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

11. Que con respecto de los requisitos del permiso de vertimientos, cabe indicar que mediante el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, se modificaron los numerales 8, 11 y 19, y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

“(...) ”8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

”11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

”19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

”Párrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país. (...)”

12. Que el artículo 2.2.3.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, consigna “Objeto. El presente capítulo establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados”; seguidamente en el artículo 2.2.3.3.1.2 del citado Decreto se establece que, entre otros, el mismo aplica a los generadores de vertimientos. En este sentido, el artículo subsiguiente define vertimiento como la “descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Es claro que la norma define el punto de descarga como el “sitio o lugar donde se realiza un vertimiento al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo”. Igualmente, se define el vertimiento puntual como “el que se realiza a partir de un medio de conducción, del cual se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.”

13. Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“(...)”

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que

trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

(...)"

14. Que el artículo 2.2.3.3.4.7 del mencionado Decreto, establece en cuanto a la fijación de la norma de vertimiento lo siguiente:

"El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público."

En cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N° 631 del 17 de marzo del 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*, la cual entró en vigencia el 1 de enero de 2016.

15. Que es necesario indicar que con la expedición de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"*, se estableció que sólo se exige Permiso de Vertimientos para las aguas residuales que sean descargadas a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo; por lo tanto, no se exige el mismo, a las aguas residuales descargadas al alcantarillado público. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de cumplimiento por parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios a los parámetros de descarga (de las correspondientes sustancias de interés sanitario, según el tipo de actividad), establecidos en la Resolución Ministerial N° 0631 de 2015, previa entrega a la red pública de alcantarillado (mediante sistema de pre-tratamiento o de tratamiento propio); y/o que el tratamiento se haga por parte de terceros debidamente autorizados a disponerlas (mediante transporte); y/o, como lo indica el mismo PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, se adiciona la alternativa de tratamiento mediante la descarga a alcantarillado de un operador de servicios públicos domiciliarios que cuente para ello con la capacidad tecnológica sus Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTARs-, lo que deberá CERTIFICARSE ante esta Autoridad Ambiental Urbana.

En todo caso, la parte destinataria de la norma (industria, comercio o servicios que

descargue dichas aguas a la red de alcantarillado), deberá continuar presentando ante el operador del servicio público de alcantarillado, dentro de los términos estipulados en la normatividad ambiental vigente (artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto N° 1076 de 2015 y sus reglamentaciones); las respectivas caracterizaciones de sus aguas vertidas; y/o presentar dichas caracterizaciones ante esta Autoridad Ambiental Urbana cuando le fuere exigido; so pena de las investigaciones correspondientes.

Es de anotar que para el caso del valle de Aburrá, sólo el prestador EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con la operación de las PTARs San Fernando (Itagüí) y Aguas Claras (Bello), tiene la capacidad de tratar parámetros adicionales al servicio público de alcantarillado doméstico; es decir, tratar ciertos parámetros de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD-, más no todos; por tanto, cada interesado deberá constatar si sus aguas residuales son llevadas a una de las dos PTAR señaladas, y si en ellas les tratan la totalidad de los parámetros de sus aguas servidas. Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento normativo -aportando la debida caracterización-, deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

16. Que en consideración a lo anterior, la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", establece explícitamente lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

ARTÍCULO 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

(...)"

17. Que la Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° 001583 del 19 de junio de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los artículos 13 y 14 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 Tacto por Colombia, Pacto por la Equidad", para efectos de control y seguimiento al vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD- a los alcantarillados públicos en la jurisdicción que como Autoridad Ambiental Urbana tiene el Área Metropolitana del valle de Aburrá".

18. Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.
19. Que por lo anterior, la Entidad considera procedente no otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas –ARnD- a verter en el alcantarillado público de EPM, solicitado mediante comunicación oficial recibida con Radicado 42239 del 28 de diciembre de 2018 por la sociedad PLASTIQUIMICA S.A.S., con NIT 890.906.119-6, ubicada en la Calle 61 Sur N° 43A – 290 del municipio de Sabaneta, representada legalmente por el señor, Carlos Mario Zapata Lopera, o quien haga sus veces en el cargo, por lo conceptuado en la evaluación de información y conclusiones del citado informe técnico, teniendo en cuenta lo siguiente:

El usuario presentó parcialmente la información requerida para la solicitud de permiso de vertimientos de ARnD, conforme el Artículo 2.2.3.3.5.2., ya que no entregó el plano donde se identifique el origen, cantidad y la localización del vertimiento al alcantarillado, ni las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del mismo.

La caracterización de ARnD presentada por el usuario, la cual fue realizada el 10 de septiembre de 2018, se considera representativa debido a que la misma se realizó durante un periodo de 24 horas, tiempo de funcionamiento de la empresa y por ende de la descarga de ARnD, y de acuerdo a los resultados obtenidos se tiene que la empresa cumple con los límites permisibles establecidos en los artículos 13 (Actividad: Fabricación de plástico en formas primarias, de formas básicas y artículos de plástico) y 16 de la Resolución 631 de 2015, pero se deberá complementar la información en relación con el reporte del consumo de agua de los procesos que generan las ARnD y la forma de determinación de ese dato, además presentar el cálculo de la carga contaminante y demostrar el cumplimiento de lo establecido el artículo 20 del Decreto 703 de 2018, Por el que se efectúan unos ajustes al Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones"; relacionado con la carga máxima permisible (CMP).

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la empresa PLASTIQUIMICA S.A.S., cumple parcialmente con todos los aspectos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, por lo que deberá complementarse de acuerdo a las observaciones consignadas en la tabla 3.

La empresa PLASTIQUIMICA S.A.S. no cumple con todos los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, tal como fue evaluado en el ítem anterior.

20. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

21. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. NO OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTO, solicitado mediante comunicación oficial recibida con Radicado 42239 del 28 de diciembre de 2018 por la sociedad PLASTIQUIMICA S.A.S., con NIT 890.906.119-6, ubicada en la Calle 61 Sur N° 43A – 290 del municipio de Sabaneta, representada legalmente por el señor, Carlos Mario Zapata Lopera, o quien haga sus veces en el cargo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Informar a la sociedad PLASTIQUIMICA S.A.S., con NIT 890.906.119-6, ubicada en la Calle 61 Sur N° 43A – 290 del municipio de Sabaneta, representada legalmente por el señor, Carlos Mario Zapata Lopera, o quien haga sus veces en el cargo, que, de conformidad con el nuevo Plan de Desarrollo, no se requiere permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD al alcantarillado público, pero sí se debe presentar la caracterización de sus aguas residuales de manera anual y dar cumplimiento al artículo 15 en concordancia con el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, así mismo entregar resultados de esas caracterizaciones al operador del servicio de alcantarillado público.

Parágrafo 2º. Informar al usuario que el cumplimiento de los parámetros de descarga al alcantarillado puede hacerlo por sí mismo o a través de un operador de servicio público que tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir, según lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Artículo 2º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6º. Establecer de conformidad con a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$59.429). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

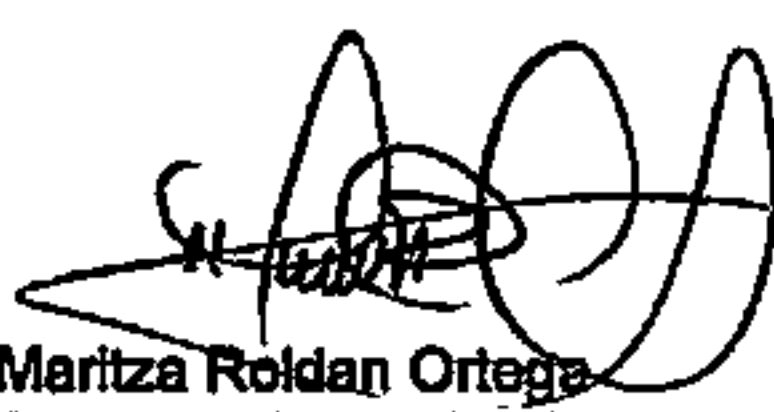
Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental (E)


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó
CM8.23.1250. Código SIM: 1139622.


Maritza Roldan Ortega
Abogada-Contratista/proyectó



20191030143565124113030

RESOLUCIONES

Octubre 30, 2019 14:35

Radicado 00-003030

